CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.257 DE 2025

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA"**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA**

CONTRATISTA: **MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS**

VALOR: **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.750.000)**

PLAZO: **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber: **JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.611.763, expedida en Belén de Umbría, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Belén de Umbría, de conformidad con el formulario E-27 emitido el 01 de noviembre de 2023 por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Acta de Posesión suscrita el 31 de diciembre de 2023 en la Notaría Única del Círculo de Belén de Umbría, competente para celebrar contratos de acuerdo con el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y de otra **MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS**, identificado con NIT No.800090833-5 Representado Legalmente por **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.547.594 en su calidad de Alcalde del Municipio de Viterbo Caldas, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; Convenimos celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por la normatividad vigente de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, y sus Decretos y normas reglamentarias entre ellas el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el literal C numeral 40 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa para los contratos interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, con el único limitante o requisito que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. 2) Que la entidad con la que se celebra el contrato es idónea y capacitada para llevar a cabo el servicio requerido por la administración, sin que esta posea dentro de su planta de personal quien pueda prestar dichos servicios, o asumir tales funciones.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Realizar regulación del tránsito y movilidad del Municipio de Belén de Umbría.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Aportes por parte del Municipio de Belén de Umbría

CONCEPTO	APORTE
Pago al municipio de Viterbo Caldas para prestación de servicios de dos (2) agentes de tránsito	$8.500.000
DEL 90% resultante del recaudo por multas de tránsito, se pagará el 45% del valor para la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Viterbo	45% del valor del recaudo

Aportes por parte del Municipio de Viterbo

Suministro de comparenderas	Servicio personal administrativo
Cargue de Comparendos al SIMIT	Servicio personal administrativo
Apelación a comparendos – audiencias en Viterbo	Servicio personal administrativo
Proceso de Cobro Coactivo a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viterbo Caldas.	Servicio personal administrativo
Apoyo en campañas de seguridad vial con personal capacitado.	Servicio personal administrativo

AN

BL

2024-2027

INT. CPJ 480.024

TERCERA. - [illegible] DE LAS PARTES

POR PARTE DEL [illegible]

POR PARTE DEL [illegible]

Apoyos por parte de [illegible] de Unidad.

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Proveer al Municipio de Belén de Umbría dos (02) agentes de tránsito técnicos con plenas facultades legales para el ejercicio de la autoridad y control en materia de tránsito.
2. Proporcionar agentes con su respectiva motocicleta con el fin de dar cumplimiento a sus funciones en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.
3. Realizar puestos de verificación de documentos en los diferentes sectores del casco urbano del Municipio de Belén de Umbría, por parte de los agentes de tránsito locales de manera diaria.
4. Realizar diariamente el cargue de comparendos, diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito, decomisos y anulados, respectivamente a la plataforma SIMIT.
5. Realizar campañas de sensibilización y capacitación a transportadores, mensualmente a instituciones educativas, comerciantes y demás organizaciones existentes en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.
6. Entregar comparenderas acorde a la necesidad al Municipio de Belén de Umbría, con el seguimiento de los consecutivos.
7. Realizar las audiencias correspondientes a comparendos impugnados por parte de los infractores de tránsito, de manera quincenal, presenciales en el Municipio de Viterbo.
8. Reportar debidamente las resoluciones (revocatorias, y demás actos administrativos) en el término legal, durante la duración del convenio
9. Retener las licencias de conducción cuando las normas lo dicten.
10. Cumplir de manera efectiva con el cargue y la realización de las resoluciones de sanción cada dos meses.
11. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones y demás actores en las vías públicas, en los horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
12. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
13. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe, remitiéndose a la autoridad competente para su estudio en el término de 12 horas siguientes a su conocimiento.
14. Realizar órdenes de inmovilizaciones a los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.

ALCA
SR
20
MI 70 294 5

CONTRATISTA

...Bolera Umbria dos ...
...ejercicio de ...

...por ser ... con su ... pertiva ...
...nes en ... de Eugen de Umbr...

... Ref... ...ción de documen... ...laboración ... con ...
... de Umbria, por ... ...según ...
...

4. Realizar ... ...ruebe de ...ampe... ...dispers... ...
...ación ... aluminio ... transfer... ...electrón... ...ctuosos ...
plataformas SIM ...

... ...e ...ersabilidad y capacid... ...os para ... ...
Pr... ...ue ... ...con ... ...ues y ... ...ue ... ...
...ción ... ...Umbria ...

... ...seguir ... ...ño acor... ...necesidad ... ...
...miento ... ...sultivos

... sobre los ... ...ompromet...arias ... con ...
... de ... ...mercial ... ...al pa... ...

... ...ue las ... ...ten ¡Provoca... ... de ...
...mplido ... ...ula ... del ... convenio

9. Retener ... ...ue ... ...cumpla ... la ...

... ...iva ... ...el ... ...

...perar ... y ... ...cumplimiento ...
... para ... ...ciones y de ...
...rancia ... ...ón ... ...diario ... ...

... Informes ... ...ciones ... ...
...nación ... ...de ...
Informe ...

... Cerciorarse ... ...la ...ma ... ...cas ...
...forme ... ...la ... ...ad ... ...
...ada ... ...ción ...

... ...anzar ... ...ones ... ...ue ... ...

...

...

15. Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten.

16. Entregar a los diferentes entes judiciales los informes de cuando se presentan accidentes con lesionados.

17. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes.

18. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.750.000).**

El Municipio de Belén de Umbría, cancelará el presente convenio de la siguiente manera: Mediante un (01) pago parcial por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** y tres (03) pagos parciales por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000),** previa presentación de informe de actividades cuenta de cobro, certificación de pago aportes seguridad social y visto bueno del supervisor.

QUINTA. - PLAZO: La duración del presente contrato es desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. - CADUCIDAD: Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas que afecten de manera grave y directa la ejecución de éste y si de este incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del presente contrato que causen perjuicio al Municipio.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula "...En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos...". Además, el inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: "...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...", teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirán a cabalidad los riesgos, toda vez que por el

ALCALDÍA [illegible]
BELLO, [illegible]
2024-2027
NIT 891.480.02[illegible]

[illegible]

[illegible]

valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales serán con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.632 fechado del 13 de septiembre de 2025.

NOVENA. - VINCULACIÓN CONTRACTUAL: Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente contrato no genera relación laboral con el municipio ni pago de prestaciones distintas al valor acordado en el contrato, EL CONTRATISTA gozará de plena autonomía, para la realización del objeto contractual, en los términos del mismo.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será terminado de común acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito que impida su realización, o por las causales señaladas en la Ley 80 de 1993, y sus normas modificatorias y reglamentarias, y de manera unilateral por parte de la administración en caso de: 1) Incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA de las obligaciones contractuales previamente declarado y notificado por el supervisor del contrato. 2) Porque las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3) Por las causales de la Ley 418 de 1997 (artículos 92-94).

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ni en todo ni en parte ceder las obligaciones que se le imponen a los derechos que le confiere el presente contrato salvo expresa y estricta autorización del Municipio de Belén de Umbría.

DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será especialmente el Municipio de Belén de Umbría.

DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para la celebración del presente contrato no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas y previstas en la Constitución y la Ley, en especial, en el artículo 8 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá por los mecanismos alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En caso de la presencia de circunstancias que amenacen la continuidad o parálisis del contrato, o la afectación de la prestación del servicio que se pretende satisfacer, que ameriten la modificación o interpretación de las cláusulas del contrato, y en caso que no se logre acuerdo entre las partes, situación que se consignará mediante la correspondiente acta, el Municipio lo modificará o interpretará mediante Resolución motivada, ajustándose a las necesidades del servicio. En tanto que de la modificación resulte que el valor del contrato se altere en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), en contra de los intereses de EL CONTRATISTA éste podrá renunciar a la continuación de su ejecución y se procederá a su liquidación.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Secretario de Gobierno de conformidad con la designación de supervisión realizada por el Alcalde Municipal, realizando la supervisión del contrato que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances y objeto contractual por medio de informes y soportes que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con el Manual de interventoría Interna, establecido mediante el Decreto 048 del 31 de julio de 2014 y los documentos que la modifiquen, complementen o aclaren.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de quienes intervienen, para su legalización el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, que obra a la fecha, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. El presente contrato rige a partir de la fecha de suscripción.

Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II.

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Belén de Umbría

NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
Alcalde Municipal
Municipio de Viterbo Caldas

Elaboró:

ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa